

- NAVARRO VALLS (Rafael). *Divorcio: Orden público y matrimonio canónico. Eficacia en España de las sentencias extranjeras de divorcio*. Prólogo por el profesor Manuel Batlle Vázquez. Monografías. Colección de Estudios Jurídicos. Editorial Montecorvo. Madrid, 1972; 270 págs.
- ORGANISATION DE COOPERATION ET DE DÉVELOPPEMENT ÉCONOMIQUE. AGENCÈ POUR L'ÉNERGIE NUCLEAIRE. *Legislations nucléaires. Etude analytique. Réglementation relative aux installations nucléaires et à la radioprotection*. París. 1972; 542 págs.
- PIRES DE LIMA (Fernando Andrade), e ANTUREZ VARELA (Joao de Matos). *Código civil anotado*. Volumen III (Artigos 1.251 a 1.575). Coimbra Editora Limitada, 1972; 633 págs.
- RUIZ VADILLO (Enrique). *Introducción al estudio teórico-práctico del Derecho civil*. 5.<sup>a</sup> edición (modificada y ampliada). Prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Hernández Gil. Editorial Ochoa. Logroño, 1971-72, 567 págs.
- SANTORO-PASSARELLI (Francesco). *Nozioni di Diritto del Lavoro*. Veinticinquesima edición. Casa editrice dott. Eugenio Jovene. Napoli, 1972; 279 págs.
- VÁZQUEZ BOTE (Eduardo). *Derecho civil de Puerto Rico*. Tomo I. Volumen 1. *Introducción. Parte general*. FAS, ediciones Jurídicas. Old San Juan, P.R.00902, 716 págs.
- URIBE VARGAS (Diego). *Los derechos humanos y el sistema interamericano*. Colección de monografías Jurídicas. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1972; 359 páginas.
- VÉRGUEZ SÁNCHEZ (Mercedes). *El socio industrial*. Prólogo de Aurelio Menéndez. Editorial Tecnos. Madrid, 1972; 228 págs.

**ALBIOL MONTESINOS, Ignacio: "Representación sindical en España". (Un estudio sobre la normativa electoral sindical). Madrid, 1972. Editorial Tecnos. Una obra de 429 págs.**

Desde una concepción del contrato individual de trabajo, según el uso del liberalismo económico del XIX, hasta los convenios colectivos de trabajo de nuestros días, hay toda una carga ideológica de tan dispares concepciones y matices que repercuten en el actual Derecho laboral, el cual trata de concluir una normativa frente a los conflictos de intereses que surgen entre empresarios y trabajadores para el logro de una justicia social. Justicia social que se concreta en el derecho a la percepción de una remuneración o salario equitativo por parte de quien presta o aporta su trabajo intelectual o manual y en la obligación de desplegar eficazmente aquella actividad laboral.

Ahora bien, una referencia a la equidad no supone para el jurista el ampararse en la vaguedad de unos términos, sino en la referencia a situaciones concretas, al señalamiento específico de una cuantía determinada; esa cuantía, como mínimo, debe estar de acuerdo con la renta nacional de un país determinado.

Cuando el empresario es la propia Administración del Estado, la determinación de la retribución, sueldo o salario parece conllevar la carga de una mayor responsabilidad en cuanto que el poder público aparece como el árbitro y realizador de aquella justicia social. Cuando los empresarios son los particulares surge la pugna libre de interés entre las dos partes que tratan de conseguir el mayor

lucro posible de su actividad laboral. Frente al poder del capital de los empresarios se opone la unión sindical de los obreros, primero bajo el liderazgo de una ideología, ahora bajo la fuerza de sus propios recursos económicos.

Las experiencias políticas y el análisis de las estructuras laborales hasta nuestros días han desembocado ante una realidad evidente: la necesidad de mantener los dos elementos que componen la actividad económica, capital y trabajo, dentro del mismo nivel y proporción, en constante ósmosis y en relación de pluralidad. No obstante, y a pesar de la evidencia, los gobiernos neocapitalistas y los marxistas, cometen la torpeza de persistir en un estado de desequilibrio de fuerzas, resultando todavía en una situación de tensión conflictiva por el desajuste reinante entre ambos intereses. El dinero formando capital, como la unión laboral constituyendo el sindicato, son conquistas que la humanidad ha incorporado a sus instituciones no como personajes pasajeros de una época, sino como entidades reales y concretas para satisfacer sus necesidades personales dentro de una colectividad social.

De aquí que un civilista no se sienta ajeno a la transformación que se opera en el contrato de trabajo y se preocupe ante las diversas modalidades en que se configura normativamente la representación sindical. Por ello saluda con especial atención la obra del profesor Albiol, en la que lleva a cabo un estudio sobre la normativa electoral sindical española según el texto de la vigente Ley sindical de 1971. Quienes conocemos sus inquietudes intelectuales como laboralista y fuimos testigos de su preparación jurídica en la Universidad italiana, podemos hacer el juicio de una obra como ésta, madura en su criterio y elaboración.

Después de una introducción en la que se exponen las cuestiones generales referentes al desfase normativo de la legislación española anterior y las posibilidades que ofrece la reforma del Fuero del Trabajo, analizando los principios en que se basa la nueva Ley sindical, se establecen dos partes bien definidas: la que trata de las posibilidades legales de control de las elecciones (comisiones electorales, censos y planes electorales) y la que abarca las concretas elecciones (las elecciones en empresas y centros de trabajo, las elecciones en el Sindicato local, en el Sindicato provincial y en el Sindicato nacional). Con ello aparece la particular estructura sindical española en la que los sindicatos integran las uniones de empresarios, la de técnicos y trabajadores, con el hecho de que junto a la línea sindical electiva existe la línea burocrática.

Tanto por su parte expositiva como crítica, la obra del profesor Albiol es una de las contribuciones más concienzudas al Derecho laboral de nuestros días.

José BONET CORREA

**BATLLE SALES, Georgina: "El derecho a la intimidad privada y su regulación", Editorial Marfil, Alcoy, 1972; 212 págs.**

Si los excesos del individualismo son reprobables, no lo son menos los de las tendencias hoy tan en boga que con invocación del bien común someten al hombre a un intervencionismo estatal cada vez más creciente que llega a penetrar en su esfera más íntima, ahogando la libertad humana en su reducto más elemental y llevando así el péndulo al extremo opuesto de aquel contra el que se pretende